

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN ENTRE RADIO CADENA NACIONAL S.A.S. Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS - FEDECOLDE

I. PARTES:

a) **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.:** con NIT 8909039102, sociedad comercial constituida por escritura pública N° 2086 del 6 de marzo de 1953 de la Notaria Primera de Medellín, representada en el presente acto por el Doctor **LUIS GUILLERMO BUITRAGO CASTRO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°10267097, previa autorización del representante Legal.

b) **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE DEPORTES ELECTRÓNICOS- FEDECOLDE**, con NIT 901233355 representada legalmente por su Presidente el doctor **ALEXANDER OSPINA BOLAÑOS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.520.682 de Cali.

II. ANTECEDENTES

RCN RADIO ha transmitido y promovido desde hace años múltiples competencias deportivas realizadas en Colombia y en el exterior, identificándose entre la audiencia como la Cadena Radial que apoya el deporte nacional y ha permitido a los aficionados y practicantes de los diferentes deportes estar permanentemente informados sobre la actualidad deportiva y sobre las competencias en las diferentes disciplinas.

La Federación Colombiana de deportes electrónicos, es una entidad que se ha encargado de promover y elevar a la categoría de deporte, diferentes modalidades de juegos electrónicos que propenden por el sano esparcimiento y lejos de manifestaciones de violencia.

III. INTRODUCCIÓN

Las partes mencionadas hemos convenido en celebrar el presente Convenio, buscando con el aporte y fortalezas de cada institución la emisión y promoción radial de las competencias de deporte electrónico dirigido a la comunidad en general y en especial a los aficionados y practicantes de este deporte, llevando a los mismos una información seria, oportuna y profesional.

IV. CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.— FEDECOLDE organizará, producirá eventos de deporte electrónico y RCN los promocionará de manera exclusiva en radio (incluye el universo digital), con dos opciones de comercialización: 1. Cuando RCN comercialice, el 70% de los ingresos será para RCN y el 30% para FEDECOLDE. 2. Cuando FEDECOLDE comercialice, el 15% de los

ingresos será para RCN; los derechos de los juegos electrónicos son propiedad de FEDECOLDE. Lo anterior previo recaudo de lo comercializado.

Las transmisiones e informes de estas pruebas, si fuese viable, tendrán exclusividad para RCN Radio, y cualquier autorización para su transmisión o difusión por parte de otras Cadenas deberá ser expedida de común acuerdo entre las partes.

RCN Radio prestará apoyo al calendario de deportes electrónicos procurando promover y transmitir las pruebas programadas, siempre y cuando sean viables en términos radiales y económicos.

Las partes trabajarán conjuntamente en el desarrollo y fortalecimiento de los deportes electrónicos en Colombia, realizando las actividades en procura del crecimiento de estas disciplinas.

SEGUNDA: VALOR Y COSTOS.— EL valor del presente convenio es indeterminado y su valor se determinará de conformidad con las actas de liquidación realizadas por ambas partes

Los costos de los eventos en su totalidad serán asumidos por FEDECOLDE.

TERCERA: COMITÉ.— Para el desarrollo del Convenio, operará un Comité Coordinador integrado por dos representantes de cada entidad el cual definirá, entre otros, los paquetes comerciales y su componente en radio y digital. El comité estará conformado por la gerencia regional de ventas y el analista digital por RCN radio y por parte de FEDECOLDE por el Presidente y la gerencia de mercadeo y comunicaciones.

CUARTA: CESIÓN.— Celebrado el Convenio, queda acordado que no podrá haber cesión del mismo a terceros. En caso de proponerse, se requerirá el consentimiento previo y escrito de las partes.

QUINTA: DURACIÓN.— El presente acuerdo tendrá vigencia para los años 2019, 2020 y 2021. Las partes podrán prorrogarlo dando aviso escrito de su intención a la otra parte con anterioridad suficiente a la expiración del mismo. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá en cualquier momento darlo por terminado dando aviso con tres (3) meses de antelación.

Así mismo las partes podrán dar por terminado el Convenio, de manera anticipada, por mutuo acuerdo que constará por escrito.

SEXTA: AUTONOMÍA.— Cada integrante mantendrá su autonomía jurídica y económica y el Convenio no tendrá injerencia en las actividades de cada una de las entidades firmantes, solamente se unirán los esfuerzos de producción, realización, comercialización y transmisión de los eventos establecidos en la cláusula Primera.

SÉPTIMA: DIRECCIONES.

- RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.: Calle 30 No 8-24, Barrio Industrial los Mangos, Cali. Teléfono 8809898

- FEDECOLDE: Calle 9 C No 23 C 20 Cali.

OCTAVA: ATRIBUCIONES.— Se hace constar que quienes suscribimos este acuerdo disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras respectivas instituciones, no solamente para los efectos del presente convenio sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven del presente acuerdo.

NOVENA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.— Las partes aceptan que por la suscripción del presente acuerdo no se crea ni se constituye entre ellas relación laboral, sociedad, "*joint venture*", o agencia mercantil, ni ninguna forma de asociación, siendo cada una responsable del cumplimiento de sus propias obligaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones que adquieran con sus proveedores, empleados y demás terceros que pudieren contratar y/o vincular al cumplimiento de sus propias obligaciones, los cuales no tendrán vínculo alguno con la otra parte. Adicionalmente, reconocen y declaran las partes que los empleados de cada una, no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra.

DÉCIMA: USO DE MARCAS Y LOGOTIPOS. — En virtud de este Convenio las partes no ceden ni otorgan a la otra los derechos de uso o utilización de sus marcas y logotipos, cuya titularidad seguirá exclusivamente en cabeza de cada una de ellas.

EL uso de dichas marcas y logotipos, será evaluado en cada evento, y si es del caso se autorizará por escrito su utilización para ese evento en particular.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.— Todas las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión de esta integración, durante su ejecución o con motivo de su terminación o liquidación, serán resueltas directamente entre las partes. De no ser ello posible en un plazo de treinta (30) días, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 446 y el Decreto 1818, ambos de 1998, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro; b) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; y c) El Tribunal decidirá en derecho.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.— LAS PARTES se obligan a mantener absoluta confidencialidad sobre los datos, información obtenida mediante el desarrollo del objeto del presente contrato. Parágrafo: Como representantes legal de la Federación de manera expresa autorizo para que trate los datos conforme a lo previsto en la política de Confidencialidad de Datos que se encuentra en la página web www.rcnradio.com. Y como representante de RCN autorizo para que trate los datos conforme a lo previsto en la política de Confidencialidad de Datos que se encuentra en la página web de la Federación

DÉCIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT Y LEY ANTI- SOBORNO.— La Federación certifica a RCN Radio que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a

asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. Así mismo, se compromete a respetar y dar total cumplimiento al programa de ética empresarial que aplica en RCN Radio, el cual puede ser consultado en el siguiente link <https://www.rcnradio.com/legal/etica-empresarial>. En caso de comprobarse lo contrario RCN Radio procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.---

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO.— El domicilio contractual será Cali, Valle del Cauca.

Este convenio se firma a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil seis (2019), y cualquier modificación se hará por escrito de común acuerdo entre las partes.

RADIO CADENA NACIONAL S.A.S

NIT. 8909039102

LUIS GUILLERMO BUITRAGO CASTRO
C.C. N° 10267097
Gerente Regional RCN Radio

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE
DEPORTES ELECTRÓNICOS
NIT. 901233355

ALEXANDER OSPINA BOLAÑOS
C.C. N° 94.520.682